

Viedma, 27 de marzo de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Los caratulados "GUENUMIL, ANA MARÍA C/ BANCO SUPERVIELLE S.A. S/ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS", Expediente VI-00010-C-2024, puestos a despacho para resolver; y

CONSIDERANDO:

1.- En fecha 22/03/2024 las partes intervinientes en el presente juicio presentaron acuerdo transaccional que pone fin al presente litigio.

2.- Dicho acuerdo en su parte pertinente dice: "...Juan Ignacio Santos, abogado apoderado de la actora, Matrícula S.T.J.R.N. T° IX, F° 4.483 del C.A.V., con domicilio constituido en Perito Moreno 290, Viedma y Luciano Diego Perdriel, presentándose como abogado apoderado de BANCO SUPERVIELLE S.A., conforme Poder que se adjunta al presente, Matrícula S.T.J.R.N. T°IX F°4191 del C.A.V., constituyendo domicilio en calle San Francisco de Asis 309, Viedma, ante V.S. decimos: I.

PRESENTAN ACUERDO TRANSACCIONAL i. Declaración Preliminar Que BANCO SUPERVIELLE SA., manifiesta y deja constancia de que el presente acuerdo en modo alguno implica reconocimiento de hechos o derechos y que se arriba al mismo por estrictas razones de índole comercial y al solo efecto conciliatorio. ii. Ofrecimiento Que, la empresa BANCO SUPERVIELLE SA. ofrece, a los fines conciliatorios, la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL CON 00/100 (\$200.000,00) en compensación por la totalidad de los rubros reclamados y todo otro que le pudiera corresponder a la actora. Que, la empresa BANCO SUPERVIELLE SA. cesará en cualquier tipo de reclamo en contra de la actora por cualquiera de los préstamos involucrados en el reclamo. Que, la empresa BANCO SUPERVIELLE SA. realizará la rectificación de la información suministrada en el BCRA respecto a la Sra. GUENUMIL, no debiendo figurar como deudora. Las informaciones relativas a la presente causa, que fuesen de meses pasados, en caso de no poder ser modificadas a Situación 1, deberán ser eliminadas, a los fines que la actora pueda volver a ostentar de su credibilidad financiera.- iii. Desistimiento de acciones Que, la actora, desiste de la acción y del derecho a realizar reclamo alguno. Que el desistimiento incluye también el de realizar cualquier reclamo y/o denuncia ante los organismos de Defensa del Consumidor y/o cualquier otro organismo administrativo o judicial siendo el acuerdo transaccional celebrado comprensivo de dicha facultad. iv. Pago del capital El pago se hará efectivo dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la homologación del presente acuerdo, a la cuenta de la actora, siendo la misma del Banco Patagonia, CA \$ 299-122041737-000, con CBU N° 0340299508122041737007, CUIL

27270151073, tornándose operativos los desistimientos formulados. v. Condonación de deudas Que, a los fines conciliatorios, se condona la totalidad de la deuda que ostenta la Sra. GUENUMIL para con la empresa BANCO SUPERVIELLE SA., quedando en saldo CERO (\$0,00) cualquier préstamo y/o producto financiero que vincule a las partes. vi. Libre de deuda Que, junto al pago de la suma mencionada, la empresa BANCO SUPERVIELLE SA. se compromete a expedir el certificado de libre de deuda, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la homologación del presente acuerdo. Así mismo, no existen a la fecha otros préstamos ni productos financieros que vinculen a las partes. vii. Honorarios de los letrados. Que la empresa BANCO SUPERVIELLE SA. reconoce los honorarios del letrado apoderado Juan Ignacio SANTOS en la suma de 5 IUS, representando al día de la fecha la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON 00/100 (\$156.470,00), con más 21% del IVA (\$32.858,70), más el 5% en concepto de Caja Forense (\$7.823,50), a ser abonados la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON 20/100 (\$197.152,20) mediante transferencia bancaria a la caja de ahorro del Banco Santander Río, cuya titularidad corresponde al Dr. Santos, Cuenta en Pesos 314-369021/3, con CBU N° 0720314388000036902136 y ALIAS "Juan.I.Santos", dentro del mismo período que el pago a la actora. A los efectos de posibilitar la transferencia de honorarios en el plazo acordado el letrado deberá entregar factura de los honorarios y constancia de inscripción en la AFIP. Que, a su vez, los honorarios del Dr. Perdriel serán abonados de manera privada, y al solo efecto del pago de Caja Forense solicitan se fijen en el mismo monto que el Dr. Santos. viii. Costas Que a todo evento y si el presente proceso generare algún tipo de costas, las mismas serán soportadas por BANCO SUPERVIELLE SA.- ix. Incumplimiento Que la falta de cumplimiento de la firma habilitará la vía ejecutiva para el reclamo de las sumas acordadas más sus intereses legales. II. SOLICITAN SUSPENSIÓN DE PLAZOS Encontrándose en plazo la demandada para contestar la demanda notificada oportunamente, solicitamos se suspendan los plazos procesales a los fines correspondientes. III. PETITORIO Que, conforme lo expuesto, solicitamos: 1. Tenga por presentado el presente acuerdo transaccional; 2. Se suspendan los plazos procesales; 3. Fecho, se homologue el Acuerdo en todas sus partes..."

3.- Según surge del escrito presentado en fecha 22/03/2024, las partes peticionaron la homologación judicial de lo acordado, motivo por el que no estando comprometido el orden público y conforme arts. 308 y 309 del CPCC y art. 1641 y cc. CCyC;

RESUELVO:

1. Homologar judicialmente el acuerdo transcrito precedentemente.
2. Suspender los plazos procesales conforme lo acordado.
3. Imponer las costas del presente juicio a la parte demandada conforme lo acordado (art. 68 del CPCC).
4. Homologar el acuerdo de honorarios, quedando fijados los honorarios profesionales del Dr. Juan Ignacio Santos en la suma de \$156.470 más IVA y regular los honorarios profesionales del Dr. Luciano Diego Perdriel en la suma de \$156.470.
5. Hágase saber a la parte que asume las costas del juicio -Banco Supervielle S.A.-, que deberá generar el form 332, a cuyo fin se liquidan los gastos causídicos: Tasa de Justicia \$10.990; Sellado de Actuación \$2.747,50 y aporte al Colegio de Abogados \$3.129,40. Asimismo deberá acreditar la transferencia en concepto de aporte al Sitrajur \$3129.40.
6. Notifíquese por el ministerio de ley conforme art. 9 inc. A del Anexo 1 de la Acordada 36/2022 STJRN y cúmplase con la ley D N° 869.

Julieta Noel Díaz

Jueza